

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Por reparto correspondió conocer a esta agencia judicial, de la presente demanda para un proceso verbal de Restitución del Inmueble Arrendado, propuesta a través de apoderada judicial, **por ALMACENES ÉXITO SA, como arrendador, contra DREAM REST COLOMBIA SAS, representado legalmente por la señora ROSALIA DAZA BRAVO, como arrendatarios**, y se observa que la misma llena a plenitud los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 384, 390 y ss del C. General del Proceso, razón por la cual se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda para un proceso de Restitución del Inmueble Arrendado.

SEGUNDO. - De la misma notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que ejercite su defensa como a bien lo tenga, conforme a la Constitución y a las Leyes.

TERCERO. - Como la demanda se fundamenta en la falta de pago, la parte demandada no será oída sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados (art. 384-4 inciso 2 del C.G.P.)

CUARTO. - RECONOCER personería a la doctora CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA, identificada con la C.C.No. 43547332 y T.P.No. 69522 del C.S.J., abogada en ejercicio, como apoderada de la parte actora, quien allega correo electrónico: notificaciones@claudiabotero.net

QUINTO. - TENGASE como dependiente judicial a la doctora DIONNY CECILIA CASTAÑEDA MESA, con C.C.No. 43203123 y .P.No. 215900 el C.S.J., para que tengan acceso a la información necesaria y retiren documentos en este asunto.

Notifíquese y cúmplase

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea89187ef8371e92d04c1e651b9864c3df0d763a8ea0f287bb9114db1dc56e3**

Documento generado en 27/05/2022 04:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado JOSE DUVAL QUINTERO HURTADO se encuentra notificado y durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, mayo 27 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, mayo veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 031

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: JOSE DUVAL QUINTERO HURTADO

RAD. 76-109-40-03-001-2020-00092-00

Notificado por conducta concluyente el demandado JOSE DUVAL QUINTERO HURTADO del auto de mandamiento de pago en su contra, quien no presentó excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra del señor JOSE DUVAL QUINTERO HURTADO, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de

este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e2ff469948983ce08b6f82e0a4732ae9efedca1b00337fedd51030c9c6c3b8**

Documento generado en 27/05/2022 04:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el escrito sobre solicitud de remanentes. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, mayo 27 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.418

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: ANDRES FELIPE ESCOBAR LOPEZ

DEMANDADO: YURANI MINA POTES

RAD: 2018-00214-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por el Juzgado 1º Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, mediante oficio No. 116 fechado 23 de marzo de 2022, librado dentro del proceso ejecutivo adelantado por EVELIO ANDRÉS ASPRILLA MINOTA, contra la aquí demandada radicación No. 761094189001-2022-00045-00, hágasele saber que lo solicitado **SURTIÓ SUS EFECTOS LEGALES** perseguidos dentro del presente proceso, por ser el primero en llegar en tal sentido.

Líbrese el respectivo oficio, para que obre de conformidad a lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Código de verificación: **99cf0c9af565d6f3edea7b0a17956145cd6e14a888caca6e18167837e4e8b6df**

Documento generado en 27/05/2022 04:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez los memoriales que anteceden, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, mayo 27 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO
SOLIDARIOS

Demandados: AURA RIASCOS HURTADO y MARY LUZ CUELLAR FAJARDO
RAD. 76-109-40-03-001-2014-00015-00

Mediante memorial que antecede la Representante Legal de la Cooperativa demandante, doctora MYRIAM EUGENIA CASTAÑO RUIZ, manifiesta al despacho que confiere poder al doctor OMAR ALEXANDER VENTÉ MINA para que continúe y lleve hasta su culminación el presente asunto. Igualmente solicita autoriza a la doctora LUISA FERNANDA AGUIRRE AGUIRRE para que solicite información y demás dentro del mismo.

Así mismo el doctor OMAR ALEXANDER VENTÉ MINA presenta memorial renunciando al poder otorgado, por los desacuerdos contractuales y de funcionamiento con su poderdante, para lo cual le remite la comunicación, tal como lo indica el artículo 76 del Código General del Proceso.

Como quiera que el doctor JAIR BECERRA SINISTERRA funge como apoderado dentro del presente asunto, se le revocará el poder conferido por la parte demandante

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR el poder conferido por la parte demandante al doctor JAIR BECERRA SINISTERRA.

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERÍA, al doctor OMAR ALEXANDER VENTÉ MINA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.144.096.228, T.P. No. 364.400 del C.S.J, para actuar como apoderado del demandante dentro del presente asunto, en la forma y términos del poder a él conferido

TERCERO.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el doctor OMAR ALEXANDER VENTÉ MINA, por así manifestarlo el memorialista.

CUARTO.- **TENGASE** declarado al doctor OMAR ALEXANDER VENTÉ MINA, a PAZ Y SALVO con la entidad demandante por concepto de honorarios profesionales.

QUINTO.- **TENGASE** como dependiente judicial de la entidad demandante a la doctora LUISA FERNANDA AGUIRRE AGUIRRE, identificada con

la cédula de ciudadanía No. 1.143.857.709 expedida en Cali, Valle, L.T. No. 26.179 del C.S.J, para las tareas detalladas en el memorial.

SEXTO.- AGRÉGUESE a los autos los escritos que se atienden.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ad163fa7877ccf13e6811e0f9228514d8b4c55c42956876063b5ac2eb73b03**

Documento generado en 27/05/2022 04:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez los memoriales que anteceden, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, mayo 27 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS
Demandados: JOHN EDWARD TORRES ROSSI y JUAN CARLOS PEREA GARCÉS
RAD. 76-109-40-03-001-2013-00098-00

Mediante memorial que antecede la Representante Legal de la Cooperativa demandante, doctora MYRIAM EUGENIA CASTAÑO RUIZ, manifiesta al despacho que confiere poder al doctor OMAR ALEXANDER VENTÉ MINA para que continúe y lleve hasta su culminación el presente asunto. Igualmente solicita autoriza a la doctora LUISA FERNANDA AGUIRRE AGUIRRE para que solicite información y demás dentro del mismo.

Así mismo el doctor OMAR ALEXANDER VENTÉ MINA presenta memorial renunciando al poder otorgado, por los desacuerdos contractuales y de funcionamiento con su poderdante, para lo cual le remite la comunicación, tal como lo indica el artículo 76 del Código General del Proceso.

Como quiera que las solicitudes son procedentes, el despacho accederá a ello en forma favorable.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA, al doctor OMAR ALEXANDER VENTÉ MINA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.144.096.228, T.P. No. 364.400 del C.S.J, para actuar como apoderado del demandante dentro del presente asunto, en la forma y términos del poder a él conferido

SEGUNDO.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el doctor OMAR ALEXANDER VENTÉ MINA, por así manifestarlo el memorialista.

TERCERO.-TENGASE declarado al doctor OMAR ALEXANDER VENTÉ MINA, a PAZ Y SALVO con la entidad demandante por concepto de honorarios profesionales.

CUARTO.- TENGASE como dependiente judicial de la entidad demandante a la doctora LUISA FERNANDA AGUIRRE AGUIRRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.857.709 expedida en Cali, Valle, L.T. No. 26.179 del C.S.J, para las tareas detalladas en el memorial.

QUINTO.- AGRÉGUENSE a los autos los escritos que se atienden.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849c3d158beac1efe3f9a0f5720a23f1089b2c9d9058d3d38e3bfcc5f1c1e1b0**

Documento generado en 27/05/2022 04:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>